



## DOS INFORMES POLÉMICOS Y UN PRINCIPIO RECTOR INSUSTITUIBLE

Carlos María Regúnaga

### 1649 y 1776 - Fechas simbólicas

En agosto de 2019, *The New York Times* publicó una serie de ensayos bajo el título *The 1619 Project*, con el fin de “poner la esclavitud en el centro de la enseñanza de la historia de los Estados Unidos”. Esa publicación se tradujo luego en una separata de la que se imprimieron centenares de miles de ejemplares, que se repartieron en centros de enseñanza de los tres niveles en todo el país.

La publicación fue acompañada por *podcasts*, entrevistas en radio y televisión y otros artículos complementarios. La periodista que encabezó el proyecto, Nikole Hannah-Jones, obtuvo el Premio Pulitzer por ese trabajo.

El 18 de diciembre de 2020, el presidente Donald Trump creó *The 1776 Commission* y le encomendó la elaboración de lineamientos para la enseñanza de la historia de ese país. No se ocultó que se trataba de generar una respuesta al *The 1619 Project*. Apenas asumió, el presidente Joe Biden la disolvió.

La Comisión 1776, y el informe que emitió, toman su designación de una fecha que no requiere explicación: la de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. El Proyecto 1619 hace referencia a la fecha en la que habría desembarcado el primer contingente de esclavos africanos en el territorio que el Imperio Británico controlaba en América del Norte.

### Tres planos en los que se pueden confrontar estos informes

- a) **El histórico:** El Proyecto 1619 ha planteado cuestionamientos a las intenciones de algunos próceres estadounidenses. Menciono sólo una. Se señala la supuesta hipocresía de Thomas Jefferson que incluyó en la Declaración de la Independencia la frase “todos los hombres han nacido iguales” mientras era propietario de esclavos. Esta y otras afirmaciones plantean cuestiones válidas cuya dilucidación corresponde a historiadores profesionales que actúen objetivamente.
- b) **El político:** Tanto el Proyecto 1619 como el Informe 1776 son intentos de corrientes políticas de interpretar la historia con la finalidad de generar relatos que sirvan para influenciar políticas presentes.

La historia es una disciplina científica que busca conocer y exponer hechos del pasado. Su meta es —al menos debe ser— el permanente esfuerzo por conocer la verdad. Como en todas las ciencias, sus conclusiones deben someterse a revisiones permanentes ya que el propio esfuerzo de los historiadores —y el de científicos dedicados a otras disciplinas como la arqueología y la filología— aporta continuamente nueva información que debe ser procesada.

Esta abnegada tarea se ve cada vez más afectada por la tendencia mundial de movimientos políticos, grupos de interés y hasta gobiernos de generar relatos que tergiversan la verdad.



- c) **El jurídico:** La tesis central del Informe 1776 es la defensa del principio de igualdad ante la ley frente a la discriminación positiva y los regímenes jurídicos especiales. El valor presente de un principio, instituto o fórmula constitucional es independiente de su origen histórico. Jefferson puede o no haber sido un hipócrita pero el principio de igualdad ante la ley debe ser evaluado en función de su valor permanente y su relevancia en el contexto jurídico actual. Es lo que haré en el resto de estas reflexiones.

### **Aclaración personal**

Tuve el gusto de conocer a Biden cuando era senador. Muy amablemente recibió a una delegación que yo había formado en representación del Center for Strategic & International Studies y el Club del Progreso. En esa reunión demostró un conocimiento de cuestiones internacionales y de América Latina muy superior al nivel habitual entre dirigentes políticos estadounidenses.

Aunque no he tenido la oportunidad de tratar a Trump, sus actitudes y trayectoria pública no inspiran la misma calificación positiva. Esta impresión personal no debe, sin embargo, influir en mi evaluación de las decisiones políticas del ex presidente. Cualquiera sea el juicio global que merezca su administración, y las falencias que puedan afectar las afirmaciones históricas contenidas en el Informe 1776, no dudo en aplaudir su defensa de la igualdad ante la ley.

### **Igualdad ante la ley o estado de estamentos**

Hasta fines del siglo XVIII, la nobleza, el clero, la burguesía, los siervos y los judíos se regían en Europa por normas especiales, que establecían derechos y deberes distintos para cada sector social. La ciencia política llama “estado de estamentos” a esta forma de organizar la comunidad. Las constituciones liberales, incluyendo la nuestra, por el contrario, consagraron el principio de igualdad ante la ley. Derechos civiles y políticos se fueron extendiendo hasta culminar con el voto universal, masculino y femenino, en el siglo XX. En Estados Unidos el proceso se completó con la eliminación de normas que discriminaban en función de la raza de cada individuo.

Apenas logrado ese objetivo, sin embargo, los estamentos volvieron literalmente “por sus fueros”, reclamando derechos especiales. Ahora se llaman “etnias”, “colectivos” y, en nuestro país, “corporaciones”. Se sostiene que la igualdad ante la ley no es suficiente. Y se reclaman medidas discriminatorias a favor de cada uno de estos agrupamientos.

En algunos casos, los beneficiarios son integrantes de estamentos que tienen niveles de ingresos o de educación sustancialmente menores que el promedio nacional. En otros, son integrantes de minorías étnicas. Los estadounidenses de raza negra se consideran con derecho a medidas que reparen de alguna manera la terrible realidad de la esclavitud y la discriminación sufrida aun después de la emancipación. Finalmente, el feminismo reclama medidas que compensen la supuesta condición de inferioridad de las mujeres con respecto a sus pares masculinos.

En Estados Unidos esta política ha llevado a reservar, de hecho o de derecho, “cupos” para grupos diversos en instituciones públicas y privadas. En la Argentina ha ocurrido lo mismo pero la creación de regímenes especiales ha alcanzado una magnitud mucho mayor.



## ¿Es positiva la “discriminación positiva”?

El sociólogo y psicólogo judío Ernest van den Haag fue una personalidad muy controvertida. Activista de ultraizquierda en su juventud, estuvo preso y casi muere bajo el régimen de Mussolini pero adoptó posiciones más conservadoras al emigrar a Estados Unidos. En su libro *The Jewish Mystique*<sup>1</sup> describió el proceso por el cual los judíos superaron la discriminación sufrida durante décadas en ese país. Al competir sin privilegios con sus pares cristianos, los integrantes de ese grupo étnico debían demostrar que eran mejores que otros candidatos para ir gradualmente ocupando posiciones cada vez más altas. De esa manera, al tener éxito *a pesar de ser* judíos, dijo Haag, lograron pleno reconocimiento.

La discriminación positiva, en cambio, lleva a que una mujer, un negro o un hispano ocupe una posición *por ser* mujer, negro o hispano. El resultado negativo es doble: es injusto para los desplazados que, en condiciones de igualdad, hubiesen sido elegidos y para los integrantes de esos colectivos que han triunfado sin necesidad de cupos, al echar una sombra de duda sobre la verdadera calificación de todos ellos.

## Etnias y “melting pot”

Estados Unidos es un país admirable en muchos sentidos. Me molesta, sin embargo, una de las consecuencias del énfasis puesto en la pertenencia étnica de los individuos. Se habla del “*melting pot*” –metáfora que equivale a “crisol de razas” en nuestra terminología– pero continuamente se remarca que una persona es afroamericana, hispanoamericana o asiáticoamericana.

La verdadera integración se alcanza cuando la pertenencia a etnias es irrelevante. La Argentina ha logrado ese objetivo. A nadie le importa si Fernández es de origen español; Macri, italiano; Kirchner, suizo; o Menem, sirio. Pero el estado de estamentos está nuevamente con nosotros.

## Los “derechos” de los “indígenas”

Representantes de comunidades precolombinas pretenden la aplicación de normas jurídicas distintas de las que rigen para el resto de la población, en lugar de exigir el reconocimiento pleno de sus derechos como ciudadanos del país en que viven. Y, desgraciadamente, pueden invocar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la 107<sup>a</sup> Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

Tal declaración merece una primera objeción: ¿Quiénes son “indígenas”? La Real Academia Española define este término como “originario del país de que se trata”. A nivel individual, todos los nacidos en la Argentina somos indígenas de este país, aunque normalmente usamos el término “nativo” para denotar esa relación. El problema surge cuando se aplica a un colectivo.

Estudios genéticos en base al ADN mitocondrial han demostrado que todos los seres humanos vivos hoy tenemos un antepasado común: una mujer que vivió en África hace unos doscientos mil años. No hay grupos humanos originarios de América. Todos los *homo sapiens* somos originarios de África, somos negros, más o menos desteñidos según la fecha en que

---

<sup>1</sup>Ernest van den Haag, *The Jewish Mystique*, New York, Stain and Day, 1969.



nuestros antepasados salieron de ese continente y el camino que recorrieron después; somos primos que merecemos ser tratados como pares.

La declaración de las Naciones Unidas que he citado contiene normas generales de indudable valor, que reiteran principios ya expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es precisamente lo que defiendo: la igualdad ante la ley. Otras, en cambio, tienden a fomentar la existencia de regímenes jurídicos especiales. Si se aplicara ese criterio, el resultado sería un estamento separado del resto de la población, un estado dentro del estado, que no se rige por las mismas normas.<sup>2</sup>

No excluyo *a priori* que los regímenes jurídicos precolombinos puedan contener algún instituto que resuelva una cuestión mejor que su análogo de origen europeo. Pero si así fuera, lo que corresponde es incorporarlo al ordenamiento jurídico general, para todos los habitantes. No fragmentemos nuestra sociedad.

### **Formas más injustas y hasta grotescas de discriminación**

Aunque soy contrario a la discriminación positiva por las razones que he expuesto, reconozco que ella persigue un fin altruista. El estado de estamentos ha renacido, sin embargo, en formas mucho más nocivas, sin ninguna justificación.

Sus manifestaciones actuales en nuestro país son el resultado del asalto al Estado por diversas corporaciones con el fin de obtener privilegios para sus miembros. En otras épocas, los militares se comportaban como dueños del país. Los sindicatos se han adueñado de hecho de las empresas estatales; y las reparticiones públicas son refugios para militantes.

Los dirigentes políticos, los diplomáticos y los jueces han logrado regímenes jubilatorios especiales, que les aseguran ingresos muy superiores a los del resto de la población, sin ninguna relación con los aportes realmente efectuados. Un reciente estudio realizado por CIPPEC<sup>3</sup> muestra que los regímenes de excepción incluyen el 40% de las personas comprendidas en la totalidad del sistema previsional argentino. Y que los regímenes “de excepción” insumen el 55% del total del gasto previsional. Se ha llegado a la situación absurda de que lo “excepcional” tenga mayor magnitud que lo “general”.

El resultado de estos procesos es que el principio de igualdad ante la ley, que se menciona continuamente en el debate jurídico y político como uno de los principios cardinales de nuestra constitución, es, en la práctica, poco más que letra muerta. El Informe 1776 tiene el mérito de haber puesto el restablecimiento de este principio en el debate público en los Estados Unidos, Pero ha pasado desapercibido en nuestro país, en el que su reivindicación es mucho más necesaria.

---

<sup>2</sup>Menciono algunos ejemplos: “Art. 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de **su derecho a la libre determinación**, tienen **derecho a la autonomía o al autogobierno** en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales...” “Art. 9: Los pueblos y los individuos indígenas **tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena**, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate.” “Art. 20, inc. 1: Los pueblos indígenas tienen derecho **a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales...**” “Art. 26, inc. 3: Los estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de ...tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los **sistemas de tenencia de la tierra** de los pueblos indígenas de que se trate.”

<sup>3</sup>Rafael Rofman, *Los regímenes previsionales de excepción en Argentina*, Buenos Aires, CIPPEC, 2021.